

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO
ACORDADA N°14/05**

Santiago del Estero, 10 de Mayo de 2005.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Acordada N° 09/05, de fecha 19 de abril de 2.005, que establece normas para la tramitación de Expedientes de Contrataciones pendientes de pago y cuya prestación se encuentra cumplida; Y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de una correcta interpretación de la disposición dictada, este Tribunal estima procedente recordar a los distintos organismos y funcionarios, que en la materia se deberá tener presente lo prescripto por el artículo 24 de la Ley 5.792 en su segundo párrafo que reza: "Exceptúense los casos en que se cuestionare la legitimidad del derecho invocado, ya se tratare de servicios, trabajos, obras o suministros que no hubieren sido realizados para y en beneficio del Estado o bien que en trámite de su contratación se hubiere determinado o presumido la existencia de dolo".-

Por ello, y conforme las facultades contenidas en el artículo 16° de su Ley Orgánica,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ACUERDA

Art. 1°.- AMPLIAR el contenido de la Acordada N° 09/05 de fecha 19 de abril de 2005, y ESTABLECER que solamente en estas circunstancias: a)- que la prestación (prima facie) no hubiere sido realizada para y en beneficio del Estado; o b)- que en el trámite de contratación se determinare o presumiere la existencia de dolo, no procederá continuar con el trámite de pago.-

Art. 2°.- En cualquiera de estos dos extremos previstos, en funcionario actuante deberá remitir de inmediato las actuaciones a este Tribunal de Cuentas con indicación precisa de las irregularidades detectadas o de las razones para presumir la existencia de dolo.-

Art. 3°.- Por Secretaría General notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, regístrese y cumplido archívese.-